

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal,
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Real decreto aprobando el Reglamento provisional de Maestros y Delineadores.—Páginas 125 á 132.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden declarando inhábiles, al solo efecto del transcurso de los términos judiciales, tanto para las Salas de lo Civil de la Audiencia Territorial como para la Audiencia Provincial de esta Corte, los días comprendidos entre el 16 y el 22 del mes actual, ambos inclusive.—Página 132.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Eduardo Sáez Rojas las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.—Página 132.

Otras disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 132 y 133.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que el Subsecretario de este Ministerio se encargue interinamente del despacho de los asuntos de la Dirección General de Administración.—Página 133.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitada por los señores que se mencionan la rehabilitación del Título de Conde de Colomera con Grandeza de España.—Página 133.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena de Diciembre próximo pasado.—Página 133.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 135.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Convocando á concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros geógrafos, Oficial segundo de Administración civil.—Página 136.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública el camino vecinal de Muñosancho, en la carretera de Salvadros á Aldeaseca, á Pascualgrande por Atrilla de Barajas.—Página 136.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO GENERAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de Valencia, Asociación Española de Compositores de Música y Gobierno Civil de la Coruña.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—ESPECTÁCULOS.—GRUPOS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón de los funcionarios administrativos, dependientes de este Ministerio.

Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación núm. 249 de créditos por obligaciones procedentes de Ultramar.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Escalafón de antigüedad de Profesores numerarios de Escuelas Normales de Maestros.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Plegos 26 y 27.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Marina,
de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Regla-

mento provisional de Maestros y Delineadores.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Augusto Miranda.

Reglamento para Maestros y Delineadores de los Arsenales del Estado.

De la Maestranza permanente.

Artículo 1.º Los Maestros y Delineadores obtendrán su empleo por medio de nombramientos expedidos por el Ministro de Marina, y tendrán las consideraciones correspondientes á las siguientes asimilaciones:

Maestro mayor.—Delineador mayor,
Contramaestre mayor.

Primer Maestro.—Primer Delineador,
primer Contramaestre.

Segundo ídem.—Segundo ídem, segundo ídem.

Maestros.

Art. 2.º Las plazas de segundo Maestro se cubrirán por oposición, á la que podrán concurrir, no solamente todos los individuos de la Maestranza eventual de los tres Arsenales que hayan cumplido veinticuatro años, y no excedan de cuarenta y cinco, sino también todos los españoles en esa edad comprendidos, precedentes de la industria particular que lo soliciten y acrediten el tiempo que ejercieron su profesión, jornal máximo que disfrutaron y concepción que merecieron.

Art. 3.º Las plazas de primer Maestro se cubrirán también por oposición á la cual podrán concurrir los segundo Maestros de cualquier Ramo de los tres Arsenales que lo soliciten y no tengan nota de demérita, así como los precedentes de la industria particular que acredite haber desempeñado con buena concepción el cargo de Maestro en un taller similar de la importancia necesaria para ser aceptado como una primera presunción de aptitud profesional. Podrán pre-

contarse también á estas oposiciones aquellos de los operarios de los Arsenales de la misma especialidad á que la plaza correspondía, á quienes concedía autorización para ello el Jefe facultativo de que dependa.

Art. 4.º Las plazas de Maestro mayor se cubrirán por oposición entre los primeros Maestros de la profesión correspondiente de los tres Arsenales que lo soliciten y no tengan nota de demérito en sus historiales.

Art. 5.º Las oposiciones para proveer las plazas de Maestro, con expresión de la especialidad de la vacante á cubrir, Autoridades á las que deborán dirigirse sus instancias los opositores y documentos que deben acompañarlas, se anunciarán con un mes de anticipación como mínimo.

Art. 6.º Las oposiciones tendrán lugar en el Arsenal en que exista la vacante, ante una Junta formada por el Jefe del mismo como Presidente, y como Vocales los Jefes y Oficiales del mismo Ramo, siendo uno de ellos el encargado del taller ó profesión correspondiente, y dos Maestros del oficio ó de otro que con él guarde analogía.

Las oposiciones se ajustarán al programa que al final se detalla.

Art. 7.º El Ministro podrá nombrar, sin previo concurso, Maestros especialistas, con carácter temporal, para la ejecución de obras determinadas, pudiendo ser de nacionalidad extranjera.

Art. 8.º El número y clase de Maestros que deberán existir en cada Arsenal, será el que comprende la plantilla que al final se inserta, y los sueldos anuales que disfrutarán, serán los siguientes:

Maestro mayor, 7.000 pesetas.

Primer Maestro, 5.000 ídem.

Segundo Maestro, 3.000 ídem.

Art. 9.º El sueldo de los Maestros especialistas de que se trata en el artículo 7.º, se fijará previamente en cada caso.

Art. 10. Aunque por la perturbación que en la marcha general de los trabajos puede producirse deberá evitarse el traslado de los Maestros de uno á otro Arsenal; el Gobierno se reserva, sin embargo, el derecho de destinarlos como estime conveniente, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen.

Art. 11. Las obligaciones del Maestro más caracterizado de un taller u obra, serán:

1.º La Dirección ejecutiva de los trabajos, con arreglo á las órdenes é instrucciones del Jefe ú Oficial facultativo de que dependan.

2.º La comprobación de la asistencia de los operarios al trabajo, siendo responsable de toda falta ó error cometido en las relaciones de los presentes que hubiere autorizado.

3.º La distribución del trabajo entre los diferentes operarios, con arreglo á la habilidad de cada uno.

4.º La vigilancia debida para la más rápida y perfecta ejecución de las obras.

5.º Tener el cargo y atender á la conservación de las herramientas y efectos destinados á ejecutar los trabajos, así como el de los materiales empleados en los mismos, procurando su mejor aprovechamiento y rindiendo las cuentas de su inversión.

6.º Llevar los libros reglamentarios de los partes de las obras ejecutadas.

7.º Cuidar del buen orden y policía en el taller y obra, cumpliendo y haciendo cumplir cuantas órdenes recibiese de los Jefes, sobre todo, lo que concierne á su cometido.

Art. 12. Todos los Maestros de un taller ú obra estarán directamente subor-

dinados al Jefe ú Oficial encargado de ella, cuyas órdenes cumplirán cuando concuerden y noticiará de todas cuentas ocurrencias tengan lugar referentes al trabajo; de las faltas cometidas por los individuos de la Maestranza, ocupados en ella, así como también de los méritos que estos mismos contraigan, y de todo, en fin, cuanto se relacione con las obras que se estén ejecutando ó hayan de ejecutarse.

Art. 13. Todos los Maestros de un mismo taller ú obra estarán subordinados al más caracterizado de ellos, y serán distribuidos en las diferentes atenciones, según se halle dispuesto por el Jefe del Ramo á que pertenezcan, siendo sus obligaciones principales:

1.º Cuidar del buen orden, no permitiendo que ningún capataz, operario, aprendiz ó peón se separe del trabajo, lo suspenda ó no lo empiece á la hora marcada, sin fundado motivo.

2.º Cuidar de que las obras se ejecuten con la posible perfección y economía.

3.º Dar parte al Maestro más caracterizado de todas las ocurrencias y faltas que observen, bien sea en la ejecución de las obras ó en la conducta de los operarios.

Art. 14. Todos los años, y en los primeros días del mes de Enero, remitirán al Gobierno, los Jefes de los diversos ramos de cada Arsenal, por el conducto de ordenanza, la nota de concepto de cada Maestro, donde se haga constar sus conocimientos, conducta y celo, con arreglo al modelo adjunto.

Art. 15. Si bien la clasificación se remitirá una vez por año, para los Maestros que merecieran nota desfavorable en relación con sus servicios profesionales, celo y conducta, serán trimestralmente, dándose conocimiento á los interesados de lo que en ellas aparezca.

Si en tres clasificaciones sucesivas ó en cuatro durante su servicio, se hallaren clasificados desfavorablemente, serán despedidos, conservando los derechos á que fueron acreedores por sus años de servicio.

Art. 16. La Maestranza permanente estará obligada á asistir á los trabajos del Arsenal todo el tiempo que éstos duren.

Art. 17. Los Comandantes generales de los Apostaderos podrán conceder á los Maestros la licencia que soliciten por menos de un mes, siempre que las solicitudes vayan favorablemente informadas por el Jefe del Ramo respectivo y por el General jefe del Arsenal y no perjudiquen á los intereses del servicio.

Art. 18. A los Maestros que enfermasen y justificasen que su enfermedad les impide atender á los trabajos, sólo podrá abonarse el sueldo de su clase hasta pasada la cuarta revista en igual situación. En los dos meses sucesivos sólo se les abonará medio sueldo, y en los restantes, hasta cumplir un año, no gozarán de haber alguno, pasado cuyo plazo serán despedidos del servicio, conservando los derechos pasivos á que puedan ser acreedores.

Art. 19. Los Maestros que tengan cargo de herramental tendrán las gratificaciones siguientes:

Maestro mayor, 1.080 pesetas.

Primer Maestro y segundo, 540 ídem.

Art. 20. Cuando por falta de opositores no puedan cubrirse las plazas de Maestro mayor ó primero en la forma prescrita en los artículos 2.º, 3.º y 4.º, se considerarán rebajadas provisionalmente dichas categorías á las inmediatas in-

teriores, hasta llegar á la de segundo, anunciándose en cada caso el correspondiente concurso cada tres meses.

Art. 21. Los Maestros y sus familias tendrán los derechos pasivos y pensiones que merquen las leyes vigentes.

El retiro será forzoso por edad para los Maestros mayores á los sesenta y seis años, y para los primeros y segundos Maestros, á los sesenta y cuatro y sesenta y dos, respectivamente.

Delineadores.

Art. 22. Las plazas de segundos Delineadores se cubrirán por oposición, á la que podrán concurrir todos los españoles que en la fecha de ella hayan cumplido veinticuatro años y no excedan de treinta y cinco.

Art. 23. Las plazas de primeros Delineadores se cubrirán también por oposición, á la que podrán concurrir todos los segundos Delineadores que lo soliciten y no tengan nota de demérito y los que procedan de industrias similares con buena concepción.

Art. 24. Las plazas de Delineador mayor se cubrirán igualmente por oposición entre los primeros Delineadores que lo soliciten y no tengan nota de demérito en sus historiales.

Art. 25. Las oposiciones se anunciarán en la forma prescrita en el artículo 5.º, y tendrán lugar en el punto en que exista la vacante, ante una Junta que en Madrid estará formada por el Jefe del segundo Negociado de la Jefatura de Construcciones Navales, como Presidente, y de un Jefe ú Oficial del mismo Ramo; otro nombrado por el Estado Mayor Central, y un Delineador como Vocal.

En los Arsenales compondrán la Junta el Jefe del Ramo, como Presidente, y un Jefe ú Oficial del mismo Ramo; otro nombrado por el Estado Mayor Central, y un Delineador como Vocal.

Cuando se trate de los del Ramo de Artillería, esta Junta deberá estar constituida por el Jefe del segundo Negociado de la Jefatura de Construcciones de Artillería y de un Jefe ú Oficial del mismo Ramo; otro nombrado por el Estado Mayor Central, y un Delineador como Vocal.

En los Arsenales se seguirá igual criterio para la formación de la Junta.

El Presidente de la Junta tendrá derecho al doble voto, y actuará de Secretario el Vocal, Jefe ú Oficial menos caracterizado.

Las oposiciones se ajustarán al programa que al final se detalla, y los ejercicios prácticos de los opositores se remitirán con la propuesta de nombramiento á la Superioridad.

Art. 26. El número y clase de Delineadores que deberán existir en Madrid y en los Arsenales serán los que comprende la plantilla que al final se inserta, y los sueldos anuales que disfrutarán serán los siguientes:

Delineador mayor, 7.000 pesetas.

Primer Delineador, 5.000 ídem.

Segundo Delineador, 3.000 ídem.

Los segundos Delineadores, durante los tres primeros años, sólo cobrarán 1.800 pesetas.

Art. 27. Las obligaciones del Delineador más caracterizado del Ministerio ó Arsenal serán:

1.º Dar cuenta á sus superiores de las faltas de asistencia de los demás Delineadores.

2.º Distribuir el trabajo según las instrucciones de su Jefe inmediato entre

el personal de Delineantes, con arreglo á las aptitudes de cada uno, y vigilar su más rápida y perfecta ejecución.

3.º Tener á su cargo, debidamente clasificado, el archivo de planos, así como los modelos y material de cálculo y dibujo.

4.º Dar parte al Jefe inmediato de todas las faltas que observe, bien en la ejecución de los trabajos ó en la conducta del personal á sus órdenes.

5.º Cuidar del buen orden y policía en la sala de Delineación, cumpliendo y haciendo cumplir cuantas órdenes recibiese de sus Jefes, sobre todo lo que concierne á su cometido.

Art. 28. Todos los Delineadores del Ministerio ó Arsenal estarán directamente subordinados al Jefe ú Oficial del Ramo encargado de los trabajos de delineación, cuyas órdenes cumplirán, dándole conocimiento y noticia de todas cuantas ocurrencias tengan lugar referentes á los trabajos.

Art. 29. Todos los Delineadores del Ministerio ó Arsenal, pertenecientes al mismo Ramo, estarán subordinados al más caracterizado de ellos y serán distribuidos en las diferentes atenciones, según se halle dispuesto por el Jefe del Ramo á que pertenezcan.

Art. 30. Todos los años, y en los primeros días del mes de Enero, se remitirán al Gobierno por los Jefes de los diversos Ramos del Ministerio ó Arsenal, por el conducto de Ordenanza, la nota de concepto de cada Delineador, donde se hagan constar sus conocimientos, conducta y celo, con arreglo al modelo adjunto.

Art. 31. Si bien la clasificación se remitirá una vez por año, para los Delineadores que merecieran nota desfavorable en relación con sus servicios profesionales, celo y conducta, serán trimestralmente, dándose conocimiento á los interesados de lo que en ellas aparezca.

Si en tres clasificaciones sucesivas, ó en cuatro, durante su servicio, se hallaren clasificados desfavorablemente, serán despedidos, conservando los derechos á que fuesen acreedores por sus años de servicio.

Art. 32. Los Comandantes generales de los Apostaderos podrán conceder á los Delineadores la licencia que soliciten por menos de un mes, siempre que las solicitudes vayan favorablemente informadas por el Jefe del Ramo respectivo y por el General-Jefe del Arsenal, y no perjudiquen á los intereses del servicio.

Art. 33. A los Delineadores que enfermasen y justificasen que su enfermedad les impide atender á los trabajos, sólo podrá abonarse el sueldo de su clase hasta pasada la cuarta revista en igual situación. En los dos meses sucesivos sólo se les abonará medio sueldo y en los restantes, hasta cumplir un año, no gozarán de haber alguno, pasado cuyo plazo serán despedidos del servicio, conservando los derechos pasivos á que puedan ser acreedores.

Art. 34. Los Delineadores que tengan á cargo el Archivo de planos, modelos y material de cálculo y dibujo tendrán las gratificaciones siguientes:

Delineador mayor, 1.600 pesetas.

Idem primero ó segundo, 540 ídem.

Art. 35. Cuando por falta de opositores, no puedan cubrirse las plazas de Delineador mayor ó primero en la forma prescrita en los artículos 22, 23 y 24, se considerarán rebajadas provisionalmente dichas categorías á las inmediatas inferiores, hasta llegar á la de segundo, anunciándose en cada caso el correspondiente concurso cada tres meses.

Art. 36. Los delineadores y sus familias tendrán los derechos pasivos y pensiones que marquen las leyes vigentes.

El retiro será forzoso por edad á los Delineadores mayores á los sesenta y seis años, y para los primeros y segundos

Delineadores á los sesenta y cuatro y sesenta y dos años, respectivamente.

Disposiciones transitorias.

1.ª Los actuales Maestros y Delineadores, seguirán regidos por los preceptos hoy vigentes en cuanto se refiera á sueldos, retiros y premios de constancia, no aplicándose las disposiciones del presente Reclamo sino á aquellos que ganen plaza por oposición y renuncien á los premios de constancia.

El Ministro de Marina, teniendo en cuenta las conveniencias del servicio, ordenará cuando lo estime oportuno, la celebración de oposiciones para cubrir cada una de las plazas. A estas oposiciones podrán concurrir los Maestros y Delineadores existentes, incluso los de igual ó superior categoría.

2.ª El exceso de personal que resulte con arreglo á la plantilla adjunta, se irá amortizando á medida que se produzcan las vacantes.

Entre tanto, los destinos que no se saquen á oposición, seguirán desempeñándose como en la actualidad por el personal existente.

3.ª Los actuales Escribientes-Delineadores podrán tomar parte en las oposiciones á segundos Delineadores, aunque tengan más de treinta y cinco años; bien entendido, que este derecho se reconoce única y exclusivamente á los existentes en la fecha de la publicación de este Reglamento, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan á este precepto.

4.ª Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en el presente Reglamento.

Madrid, 10 de Enero de 1917.

Modelo que citan los artículos 14 y 30.

RELACION de los Maestros y Delineadores que existen en este Arsenal en el ramo de ... con la nota de concepto que merecen al Jefe que suscribe.

NOMBRES	CLASE	OFICIO	CONOCIMIENTOS		CELO	CONDUCTA
			Teóricos.	Prácticos.		

Las notas de calificación serán como sigue:

En conocimientos: Muy buenos.—Buenos.—Regulares.—Escasos.

En celo: Mucho.—Suficiente.—Poco.

En conducta: Buena.—Regular.—Mala.

Cualquiera de las últimas calificaciones de escasos, poco y mala, deberán motivarse en una nota puesta al final de la relación. Igualmente deberá mencionarse cualquiera circunstancia meritoria que pueda hacer al interesado acreedor á mayores beneficios.

Plantilla provisional para Delineadores, que debe figurar en el nuevo Reglamento.

	MINISTERIO	FERROL	CÁDIZ	CARTAGENA	TOTALES
Para el Ramo de Ingenieros.					
Delineadores mayores.....	1	»	»	»	1
Idem primeros.....	4	2 (1)	3 (2)	1	10
Idem segundos.....	1	2	3	2	8
TOTALES.....	6	4	6	3	19
Para el Ramo de Artillería.					
Delineadores mayores.....	»	»	»	»	»
Idem primeros.....	1	1	2 (3)	1	5
Idem segundos.....	»	»	1 (4)	»	1
TOTALES.....	1	1	3	1	6
Para el Ramo de Armamentos.					
Delineadores mayores.....	»	»	»	»	»
Idem primeros.....	»	»	»	1	1
Idem segundos.....	»	»	»	1	1
TOTALES.....	»	»	»	2	2

RESUMEN GENERAL

Delineadores mayores.....	1
Idem primeros.....	16
Idem segundos.....	10

(1) Uno para la Academia de Ingenieros.

(2) Uno para la Escuela Naval.

(3) Uno para la Junta facultativa de Artillería.

(4) Para la Academia de Artillería.

Plantilla provisional de Maestros de los arsenales del Estado que debe figurar en el nuevo Reglamento

TALLERES	GENERAL		CARRACA			FERROL			CARTAGENA		
	Ma- yores.	Pri- meros.	Ma- yores.	Pri- meros.	Se- gundos.	Ma- yores.	Pri- meros.	Se- gundos.	Ma- yores.	Pri- meros.	Se- gundos.
Ramo de Ingenieros.											
Herreros de ribera.....	»	»	1	1	2	»	1	1	»	1	1
Carpinteros de ídem.....	»	»	»	3	2	»	1	1	»	1	1
Calafates.....	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	1
Pintores.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»
Albañiles.....	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	1
Maquinaria y monturas.....	»	»	1	2	1	»	1	1	»	1	1
Fundición.....	»	»	1	»	»	»	1	»	»	1	»
Forjas.....	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	1
Calderería de hierro.....	»	»	»	1	1	»	1	»	»	1	»
Ídem de cobre (con maquinaria).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Modelos (con fundición).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Academia de Ingenieros.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»
Comisiones y eventualidades.....	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<i>Sumas.....</i>	»	2	3	8	9	»	6	6	»	5	6
Ramo de Artillería.											
Cañones y montajes.....	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»
Armería.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»
Proyectiles.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Instalaciones.....	»	»	»	1	»	»	1	»	»	1	»
Comisiones y eventualidades.....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<i>Sumas.....</i>	»	1	1	4	»	»	2	»	»	2	»
Ramo de Armamentos.											
Electricidad y torpedos.....	»	»	»	1	»	»	1	»	1	1	»
<i>Sumas.....</i>	»	»	»	1	»	»	1	»	1	1	»

RESUMEN

	Para Ingenieros.	Para Artillería.	Para Armamentos.	TOTAL
Maestros mayores.....	3	1	1	5
Ídem primeros.....	21	9	3	33
Ídem segundos.....	21	»	»	21
TOTALES.....	45	10	4	59

PARA MAESTROS

CONOCIMIENTOS COMUNES Á TODAS
LAS PROFESIONES

Aritmética, Geometría, Geometría Descriptiva y Mecánica usual.—Con la extensión que estas materias se estudian en las Escuelas de Maestranza y cuyos programas se unen á este Reglamento.

Máquinas.—Manejo práctico de todo el herramental manual, máquinas, herramientas y aparatos usados en los talleres de su profesión.

Dibujo lineal.—Ejercicios de trazados gráficos.—Diferentes clases de líneas, á trazos, de puntos, etc.—Construcción de escalas.—Problemas de Geometría plana y los de rectas y planos de descriptiva.—Copia de planos profesionales.—Ejercicios sobre variación de escalas.—Dibujos hechos por croquis tomados del natural.

Materiales.—Clasificación, propiedades, conservación y reconocimiento de los materiales usados en su profesión.

RAMO DE INGENIEROS

Conocimientos particulares
para cada profesión.

CARPINTEROS

PARA SEGUNDOS MAESTROS

Construcción.—Trazar en la sala de galibos los planos de un buque ó embarcación cualquiera por la libreta.—Construcción de plantillas por el trazado en la Sala.—Su uso en las construcciones de madera.—Construcción de modelos de buques.—Trabajo de las diversas partes de un buque ó embarcaciones de madera.—Calafateo y forros en cobre y cinc. Operaciones necesarias para hacer la cama de un buque en diversos casos y modos de meterlo en dique ó varadero.—Precauciones para abrir y cerrar la puerta de un dique, según la clase de ésta.—Reconocimiento de un buque.—Reparaciones en dique y á flote.—Empleo de los palletes.—Manera de conservar las maderas en un buque construído.—Empleo de las grúas y demás aparatos para levantar pesos.

Generales.—Determinación de las mareas por las tablas que para ello existen en los puertos.—Determinación práctica de la hora de una pleamar, bajamar ó marea media, y del coeficiente de marea real de la localidad, dando idea de las causas que influyen en las variaciones de esos elementos.

PARA PRIMEROS MAESTROS

Construcción.—Idea sobre el objeto de las diversas partes de un buque ó embarcación y modo más conveniente de ligarlas entre sí.—Gradas de construcción y andamiajes.—Reconocimiento de la grada y antegrada y sus reparaciones.—Cama de lanzamiento, sus partes y construcción, según el sistema empleado.—Engrase.—Procedimientos para retener y guiar el buque.—Idea sobre los aparatos de empuje y procedimientos para detener el buque, explicando las precauciones que deben tenerse en su empleo.—Determinación aproximada del desplazamiento de un buque conociendo sus tres dimensiones.—Idem por las escalas de calados y curvas de desplazamiento.

Máquinas.—Nociones elementales sobre el manejo y funcionamiento de los aparatos y herramientas del taller, explicando su uso y aplicaciones.

Dibujo lineal.—Copias de planos y deta-

lles de las diferentes partes de un buque.

Materiales.—Resistencia de las diversas maderas, detallando las preferibles de cada clase, según la parte del buque á que se destinen.

Generales.—Formación razonada de un presupuesto y explicación con algunos ejemplos del modo de organizar los trabajos para obtener la mayor economía en mano de obra y material.

HERREROS DE RIBERA

PARA SEGUNDOS MAESTROS

Construcción.—Trazado en la sala del plano de un buque ó embarcación cualquiera con la libreta.—Uso de las plantillas explicando el modo de hacerlas.—Trabajo en frío y en caliente de los materiales de hierro y acero, en planchas y perfiles laminados y precauciones que deben tomarse.—Remachado, descosido y calafateo.

Reconocimiento de un buque.—Reparaciones en seco y á flote.—Empleo de los palletes y materias obturantes.—Conservación de los hierros y aceros en el buque.—Empleo de grúas y demás aparatos para levantar pesos.

PARA PRIMEROS MAESTROS

Construcción.—Idea sobre el objeto de las diversas partes de un buque ó embarcación y modo más conveniente de ligarlas entre sí.—Determinación aproximada del desplazamiento.

Máquinas.—Nociones elementales sobre el funcionamiento y manejo de los aparatos y herramientas del taller, explicando su uso y aplicaciones.

Dibujo lineal.—Copias de planos y detalles de las diferentes partes de un buque.

Generales.—Redactar un presupuesto de reparación de un casco, razonando todas sus partes.—Distribución más conveniente del trabajo en taller, en gradas ó á flote.

PARA MAESTROS MAYORES

Construcción.—Idea sobre la construcción de los diversos tipos de buques de guerra.—Nociones sobre la estabilidad de formas y de pesos.—Ideas sobre los diferentes servicios auxiliares de un buque.—Interpretación de planos y redacción de un presupuesto de construcción de casco con los datos tomados de los planos.

CALDERERIA

PARA SEGUNDOS MAESTROS

Construcción.—Diferentes tipos de calderas.—Trazado de cualquier parte de una caldera, y manera de construir plantillas.—Trabajo del hierro y del acero en frío y en caliente.—Caldear y forjar.—Remachado y calafateo.

Reconocimiento y pruebas de calderas.—Reparaciones más usuales en los tipos usados en marina.—Precauciones que se deben tomar en la conservación de calderas.

PARA PRIMEROS MAESTROS

Construcción.—Reparación de los diferentes elementos de calderas de varios tipos.—Uniones de dos ó tres chapas en los sitios expuestos al fuego directo.

Máquinas.—Nociones elementales sobre el funcionamiento y manejo de los aparatos y herramientas del taller, explicando su uso y aplicaciones.—Funcionamiento de las calderas marinas, pruebas

de admisión y manejo de los fuegos y aparatos auxiliares.—Proporciones de sus diversos elementos, su unión entre sí y esfuerzo que sufren.

Dibujo lineal.—Copias de planos y detalles de las partes de las calderas.

Generales.—Redactar un presupuesto de reparación de cualquier clase de calderas, razonando el plazo necesario para su ejecución y coste.—Distribución del trabajo en taller y á flote.

PARA MAESTROS MAYORES

Construcción.—Ideas sobre la construcción de los diversos tipos de calderas.—Redactar un presupuesto de construcción de datos tomados de los planos.—Quemadores de petróleo empleados en calderas. Ventajas ó inconvenientes del petróleo. Reconocimiento y valoración de calderas.

Materiales.—Reconocimiento de carbones y combustibles líquidos.

FORJAS

PARA SEGUNDOS MAESTROS

Construcción.—Trazar una pieza de forja.—Obtención del plano con los datos necesarios para trazar.—Trazado del hierro y del acero en frío y en caliente.—Caldear y forjar.—Temple y recocido.—Reparaciones de hornos y fraguas.—Reparaciones de piezas de forjas.—Aparatos para suspender pesos, grúas y carbrias.

PARA PRIMEROS MAESTROS

Máquinas.—Nociones elementales sobre el funcionamiento y manejo de los aparatos y las herramientas del taller, explicando su uso y aplicaciones.

Dibujo.—Hacer el croquis acotado de una pieza de forja.

Generales.—Redactar un presupuesto de reparación de una pieza de forja y manera de desarrollar el trabajo para que la obra sea económica y rápida.

PARA MAESTROS MAYORES

Construcción.—Obtener de un plano los datos necesarios para pedir los materiales para un trabajo y redactar el presupuesto de construcción.

FUNDICION

PARA SEGUNDOS MAESTROS

Construcción.—Preparación de primeras materias para moldeo y fundición de hierro y en metal.

Manejos de los cubiletes, estufas, cucharas de moldeo, hornos de metal, crisoles, ventiladores y máquinas motoras de un taller de fundición.

Tomar un croquis acotado de una pieza de fundición.

Modo de moldear en hierro y en metal. Fundir.—Descripción y reparaciones de hornos y estufas.

PARA PRIMEROS MAESTROS

Construcción.—Preparar las mezclas para obtener una fundición determinada. Idem para aleaciones metálicas.

Máquinas.—Nociones elementales sobre el funcionamiento y manejo de los aparatos y herramientas usadas en el taller, explicando su uso y aplicaciones.

Dibujo.—Hacer un croquis acotado de una pieza de fundición.

Generales.—Redactar un presupuesto por datos tomados directamente de las obras y manera de desarrollar el trabajo para que la obra sea económica y rápida.

PARA MAESTROS MAYORES

Construcción.—Obtener de un plano los datos necesarios para el pedido de materiales para la construcción de una pieza de fundición, y hacer el correspondiente presupuesto.—Descripción de máquinas de moldear.

ALBAÑILES

PARA SEGUNDO MAESTROS

Construcción.—Empleo y condiciones de los diferentes materiales empleados en las construcciones civiles ó hidráulicas.—Conocimiento de las herramientas ó instrumentos usuales.—Reconocimiento de un edificio y de una obra hidráulica.—Hacer un presupuesto de reparación, justificando el costo y tiempo para llevarla á cabo.—Andamiajes, aparejos, plumas y apuntalamiento.

Generales.—Redactar el presupuesto de una reparación.

PARA PRIMEROS MAESTROS

Construcción.—Medición sobre un plano de una obra á construir.—Construcciones de cemento armado, su empleo, ventajas y modo de llevarlas á cabo.—Nociones sobre cimentaciones.—Nociones sobre construcciones hidráulicas. Proyectar una ataguía.

Dibujo.—Hacer un croquis acotado de un edificio ó otra obra de fábrica.

Generales.—Hacer el presupuesto para una obra tomando los datos de un plano de ella, y modo de conducir el trabajo para que aquélla resulte rápida y económica.

MAQUINARIA Y MONTURA

PARA SEGUNDO MAESTROS

Máquinas y Física.—Con la extensión que se pide en las Escuelas de Maestranza.

Construcción.—Trazado de una pieza de fundición ó forjas, tomando los datos del plano ó de otra pieza igual.—Reconocimientos á flote de las máquinas principales y auxiliares de un buque.—Idem de ejes, Kingtons, timones, etc., en dique.

Máquinas.—Manejo y descripción del instrumental de un taller de maquinaria. Reparaciones usuales.—Conservación del instrumental.—Desmontar y volver á montar máquinas marinas.

Dibujo.—Hacer un croquis acotado de una pieza cualquiera de maquinaria.

Generales.—Redactar un presupuesto de una reparación de máquinas.

PARA PRIMEROS MAESTROS

Construcción.—Interpretar planos de máquinas.—Descripción detallada de una máquina de triple.—Descripción de turbinas de vapor.—Descripción de un motor de explosión y de un motor.—Pruebas de máquinas.—Manejo de indicadores y torsiómetros.

Dibujo.—Levantar el plano y detalles de las diferentes partes de una máquina.

Generales.—Hacer un presupuesto de reparación de una máquina ó motor de cualquier clase.

PARA MAESTROS MAYORES

Construcción.—Hacer un presupuesto de construcción de datos tomados en planos.—Regulación de máquinas de vapor de motores.—Resistencia de los materiales aplicada á las máquinas y motores.—

Tratado de los diferentes elementos y proporciones que deben tener para resistirlos.

PARA SEGUNDO DELINEADORES DEL RAMO DE INGENIEROS

Aritmética.—Geometría.—(Geometría descriptiva.—Mecánica usual y Dibujo lineal, con la extensión que estas materias se estudian en las Escuelas de Maestranza de los Arsenales, y cuyos programas se unen á este Reglamento.

Construcción naval.—Nociones generales sobre los sistemas de construcción transversal y celular, y sobre los materiales empleados en la construcción.—Descripción detallada de los planos de repartimientos de un buque de guerra y usos á que se destinan los diversos elementos que en él figuran.

Arquitectura naval.—Cálculo del desplazamiento de un buque con y sin diferencia de calados, y teniendo en cuenta el espesor de forro.—Trazado de la curva de desplazamiento.—Determinación del centro de carena, superficies y centro de gravedad de líneas de agua, secciones transversales y trazado de las curvas correspondientes.

PARA PRIMEROS DELINEADORES

Todas las materias que exigen para segundos, y además:

Máquinas de vapor.—Del calor.—Conductibilidad.—Dilatación.—Cambios de estado de los cuerpos.—Termómetro.—Calor latente.—Combustión.—Propiedades generales del vapor y leyes de Gay-Lussac y Mariotte.—Presión atmosférica. Su valor en kilogramos sobre centímetro cuadrado, y en libras sobre pulgada cuadrada.—Manómetros.—Principio de las máquinas de vapor.—Admisión, condensación y expansión.—Nociones generales sobre los distintos órganos que constituyen una máquina de vapor y una caldera cilíndrica.—Aplicación de los principios de Geometría descriptiva al trazado de las diferentes piezas.—Trazado de engranajes.

Arquitectura naval.—Levantar un plano de trazado dada la libreta correspondiente.—Cálculo de los meta-centros longitudinal y latitudinal.—Evoluta metacéntrica.—Determinación de la superficie mojada de un buque.—Cálculo de la estabilidad para distintos ángulos de inclinación.—Trazado de las curvas de brazos de palanca.—Experiencias para determinar el centro de gravedad de un buque. Alteraciones en la estabilidad por traslación, adición ó supresión de pesos.

Construcción naval.—Trazado de un buque en la sala de galibos y deducción de los escantillones necesarios para la construcción.—Manera de hacer estancas las cubiertas y mamparos transversales en su cruce con cuadernas y vagras.—Desarrollo y despiece de forros, vagras, mamparos, etc.—Nociones sobre el remachado.—Descripción general del achique, cañerías de agua dulce y salada y ventilación de un buque de guerra.

Dibujo.—Descripción y uso del planímetro, pantógrafo, nivel y teodolito.

PARA MAYOR

Todas las materias que se exigen para primero, y además:

Arquitectura naval.—Levantar un plano de trazado y la libreta correspondiente, dadas las secciones principales.—Determinar la resistencia longitudinal de un buque supuesto en el seno ó en la cresta de una ola.—Estudio de las alteraciones en la estabilidad de un buque por inun-

dación de uno ó varios de sus compartimientos.—Cálculo del peso total y de la posición del centro de gravedad de un buque.

Máquinas de vapor.—Su clasificación según la presión, condensación y expansión.—Ligera descripción del funcionamiento general de una máquina de triple expansión y de otros motores térmicos. Nociones elementales sobre las calderas acuo-tubulares.—Fuerza útil, nominal, indicada, descripción y manejo de un indicador.—Valuación de la fuerza indicada por medio del indicador.—Trazado de una hélice de peso constante ó variable.

CAÑONES Y MONTAJES

PARA SEGUNDO MAESTRO

Construcción.—Diferentes tipos de cañones, montajes y armas portátiles.—Trazado de cualquier parte de los mismos y manera de construir plantillas.—Trabajo del hierro y el acero en frío y caliente.—Conocimiento de los demás materiales empleados en la fabricación de la artillería y su trabajo.—Temple.—Zunchado.—Caldear y forjar.—Reconocimiento y pruebas, con descripción y manejo de los aparatos empleados, y en particular durante la fabricación de cañones, montajes y armas portátiles.

PARA PRIMEROS MAESTROS

Construcción.—Reparaciones de los diferentes elementos de cañones, montajes y armas portátiles.

Máquinas.—Nociones elementales sobre el funcionamiento y manejo de los aparatos y herramientas del taller, explicando su uso y aplicaciones.

Dibujo lineal.—Copias de planos y detalles de las diferentes partes de cañones, montajes y armas portátiles.

Generales.—Redactar un presupuesto de reparación, razonando el plazo necesario para su ejecución y coste.—Distribución del trabajo en taller y á filote.

PARA MAESTROS MAYORES

Construcción.—Ideas sobre la construcción de los diversos tipos de cañones, montajes y armas portátiles.—Hacer un presupuesto de construcción de datos tomados en planos.—Resistencia de los materiales aplicada á la artillería.

ARMERÍA

PARA SEGUNDO MAESTROS

Construcción.—Diferentes tipos de cañones, montajes y armas portátiles.—Trazado de cualquier parte de los mismos y manera de construir plantillas.—Trabajo del hierro y el acero en frío y caliente.—Conocimiento de los demás materiales empleados en la artillería y su trabajo.—Temple.—Caldear y forjar.—Reconocimiento con descripción y manejo de los aparatos empleados, de la artillería, y en particular durante la fabricación de las armas portátiles.

PARA PRIMEROS MAESTROS

Construcción.—Reparaciones de los diferentes elementos de cañones, montajes y armas portátiles.

Máquinas.—Nociones elementales sobre el funcionamiento y manejo de los aparatos y herramientas del taller, explicando su uso y aplicaciones.

Dibujo lineal.—Copias de planos y detalles de las diferentes partes de cañones, montajes y armas portátiles.

Generales.—Redactar un presupuesto de reparación, razonando el plazo necesario para su ejecución y coste.—Distribución del trabajo en taller y á flote.

PARA MAESTROS MAYORES

Ideas sobre la construcción de las armas portátiles.—Hacer un presupuesto de construcción de datos tomados en planos.—Resistencia de los materiales aplicada á la artillería.

PROYECTILES

PARA SEGUNDOS MAESTROS

Construcción.—Diferentes clases de proyectiles.—Trazado y manera de construir plantillas de ellos.—Trabajo del hierro y el acero en frío y caliente.—Conocimiento de los demás materiales empleados en la fabricación de proyectiles.—Temple.—Caldear y forjar.—Reconocimiento y pruebas con descripción y manejo de los aparatos empleados.

PARA PRIMEROS MAESTROS

Construcción.—Ideas sobre la construcción de los diversos tipos de proyectiles. Resistencia de los materiales aplicada á los proyectiles.

Máquinas.—Nociones elementales sobre el funcionamiento y manejo de los aparatos y herramientas del taller, explicado su uso y aplicaciones.

Dibujo lineal.—Copia de planos y detalles de las diferentes partes de los proyectiles.

Generales.—Hacer un presupuesto de construcción de datos tomados en planos. Distribución del trabajo en taller.

INSTALACIONES

PARA SEGUNDOS MAESTROS

Construcción.—Diferentes tipos de montajes usados en la Marina.—Conocimiento de los juegos de armas y efectos diversos para el servicio de la artillería.—Trabajo en frío y en caliente de los materiales de hierro y acero.—Trabajo de la madera.—Conocimiento de las distintas clases de materiales empleados en las instalaciones y en los diversos efectos para el servicio de la Artillería.

PARA PRIMEROS MAESTROS

Construcción.—Trazado de una instalación y manera de construir el plantillaje para la misma.

Máquinas.—Nociones elementales sobre el funcionamiento y manejo de los aparatos y herramientas de la profesión.

Dibujo lineal.—Copias de planos y detalles de las instalaciones.

Generales.—Redactar un presupuesto de instalación de datos tomados en plano.—Resistencia de los materiales empleados en las instalaciones.

PARA SEGUNDOS DELINEADORES DEL RAMO DE ARTILLERÍA

Aritmética.—Geometría descriptiva.—Mecánica usual y dibujo lineal, con la extensión que estas materias se estudian en las Escuelas de Maestranza de los Arsenales, y cuyos programas se unen á este Reglamento.

Artillería.—Descripción del material de artillería y armas portátiles reglamentario en la Marina.—Conocimiento de los materiales empleados en la construcción de artillería.

PARA PRIMEROS DELINEADORES

Todas las materias que se exigen para segundos, y además:

Aplicación de los principios de Geometría descriptiva al trazado de las diferentes piezas que constituyen los cañones y montajes.—Trazado de engranajes.

Máquinas de vapor.—Del calor.—Conductibilidad.—Dilatación.—Cambios de estado de los Cuerpos.—Termómetro.—Calor latente.—Combustión.—Propiedades generales del vapor.—Leyes de Gay-Lussac y Mariotte.—Presión atmosférica. Su valor en kilogramos sobre centímetro cuadrado y en libras sobre pulgada cuadrada.—Manómetro.—Principio de las máquinas de vapor.—Admisión, condensación y expansión.—Nociones generales sobre los distintos órganos que constituyen una máquina de vapor para taller con su correspondiente caldera.

Dibujo.—Descripción y uso del planímetro, pantógrafo, nivel y teodolito.

Artillería.—Nociones generales sobre la constitución de los cañones.

Aprietes.—Diferentes clases de rayado. Recámaras.—Conocimiento general de los distintos frenos usados.—Trazado de un coprador de rayar, recámaras, etc.—Levantar un plano de fabricación de los elementos de un cañón, dado los datos de apriete, etc., y trazado de las curvas de presiones y resistencias.

PARA DELINEADOR MAYOR

Todas las materias que se exigen parz primeros, y además:

Artillería.—Trazado de cañones, montajes, frenos, torres, proyectiles, estivas en pañoles, basas y plataformas universales para instalaciones en polígonos, etcétera.

Madrid, 10 de Enero de 1917.—Ambrosio Montero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de V. I., en la que participa á este Ministerio que la Sala de gobierno de esa Audiencia, ante la imposibilidad de que ésta continúe actuando en el edificio en que se halla instalada provisionalmente, por el estado en que se encuentra, ha acordado, con fecha de hoy, proponer la suspensión de los términos judiciales, hasta que se habiliten medios que permitan reanudar el normal funcionamiento del Tribunal; y teniendo en cuenta lo que disponen el artículo 304 de la ley de Enjuiciamiento Civil y el 202 de la de Enjuiciamiento Criminal;

S. M. el REY (q. D. g.), accediendo á lo propuesto por esa Sala de gobierno, ha tenido á bien disponer que se declaren inhábiles al solo efecto del transcurso de los términos judiciales, tanto para las Salas de lo Civil de la Audiencia Territorial, como para la Audiencia Provincial de esta Corte, los días comprendidos entre el 16 y el 22 del corriente mes, ambos inclusive.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes,

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1917.

ALVARADO.

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Eduardo Sáez Rojas, vecino de Cuéllar, provincia de Segovia, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 155, expedida en 12 de Septiembre de 1911, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1911, perteneciente á la Caja de Recluta de Segovia, número 8; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 21 del mes próximo pasado, promovida por el soldado de la primera Compañía de la Brigada de Tropas de Sanidad Militar, Félix Alvarez Castro, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 39, expedida en 15 de Septiembre de 1916, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar,

de á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en

el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el

individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1917.

LUQUE.

Señores Capitanes Generales de las 3.^a, 4.^a, 6.^a y 7.^a Regiones.

Relación que se cita

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Años de servicio	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CASA EN LA QUE SE ENCONTRO	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago	Sumas que deben ser reintegradas — Pesetas
		Ayuntamiento.	Provincia.					
José Jover Martí	1913	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona, 61.	12 Febro. 1913	111	Barcelona...	500
El mismo	1913	Idem	Idem	Idem	12 Septbro. 1914	186	Idem	250
Ramón Alenda Antón	1913	Aspe	Alicante	Orihuela, 50.	14 Febro. 1913	167	Alicante	500
Manuel Alemán Alemán	1916	Murcia	Murcia	Murcia, 51	18 idem 1916	189	Murcia	1.000
Pedro Sabater Soler	1916	Cartagena	Idem	Cartagena, 52.	31 Enero 1916.	86	Cartagena	500
Antonio Simanet González	1916	Albacete	Albacete	Albacete, 55.	17 Febro. 1916	166	Albacete	1.000
Ramón Bustillo Calderón	1915	Cieza	Santander	Torrelavega, 89.	8 idem 1915	233	Santander	1.000
Felipe Sánchez Peramato	1916	Salamanca	Salamanca	Salamanca, 98	17 Enero 1916.	220	Salamanca	500

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Director general de Administración por pase á otro cargo de D. José Morote y Greus, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue V. I. interinamente del despacho de los asuntos correspondientes á la expresada Dirección.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1917.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

Solicitada por D. Nicolás de Santa Olaya y Rojas, Marqués de la Hermida; don Tomás Domínguez Romera, Marqués de San Marín; D. Miguel Alvarez de Sotomayor, D.^a Constanza Alvarez de Sotomayor y Chacón, D. Eduardo Ruiz Márquez de Palma y Alvarez de Sotomayor, D. Joaquín Sangrán y Domínguez, Marqués de los Ríos y Conde de Saint Claude, y D.^a Trinidad Gutiérrez de los Ríos y Alvarez de Sotomayor, Marquesa de las Escalonias, la rehabilitación del Título de Conde de Colomera con Grandeza de España, con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que, á partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él.

Madrid, 15 de Enero de 1917.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Branda y Censos Forestales

Relación de las declaraciones de derechos pasivos, hechas durante la segunda quincena de Diciembre de 1916.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. José Castillo Soriano, Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y Jefe de Administración de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000, por Madrid	8.000,00
D. Francisco Fontanals y Martínez, Jefe Superior de Administración, Director general que fué de Contribuciones, Impuestos y Rentas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, tres quintos de 10.000, por Barcelona	6.000,00
D. Agustín Giménez Frutos, Registrador de la Propiedad que fué de Llerena. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.600 pesetas, cuatro quintos de 7.000, por Madrid	5.600,00
D. Rafael Marín y Sáenz, Topógrafo Auxiliar Mayor de Geografía, Jefe de Administración de cuarta clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, cuatro quintos de 6.000, por Madrid	4.800,00
D. Domingo Saturnino Lamas y Yáñez, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos de 5.000, por La Coruña	4.000,00

Pesetas.

D. Mariano Gimeno Araquistain, Jefe de Administración de cuarta clase, Interventor de Hacienda que fué de La Coruña. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.900 pesetas, tres quintos de 6.500, por Cáceres	3.900,00
D. José María Laredo y Valle, Médico de primera clase del Cuerpo de Prisiones en la Celdar de Madrid. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro quintos, de 3.000, por Madrid	2.400,00
D. Joaquín Santisteban Delgado, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pesetas, tres quintos de 3.500, por Madrid	2.100,00
D. José Ferrer Cardenas, Torrero mayor de faros. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, tres quintos de 3.000, por Balears	1.800,00
JUBILACIONES REMUNERATORIAS CONCEDIDAS POR REAL ORDEN DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN DE 1. ^o DE ENERO DE 1916, DICTADA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1912 Y EL REGLAMENTO DE 5 DE ENERO DE 1915.	
D. Angel Pérez Simón, Subdelegado de Farmacia que fué del partido de Tudela (Navarra). Se le declara con derecho á la jubilación remuneratoria de 800 pesetas anuales, por Navarra	800,00
D. Joaquín Cequiel Salazar, Subdelegado de Veterinaria, que fué del partido de Tremp (Lé-	

	Pesetas.
recho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Tarragona.....	250,00
D. ^a Monserrat González Quirós, viuda de D. Alberto González Gutiérrez, Ayudante que fué de la clase de Dibujo del Instituto general y técnico de León. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales, por León...	125,00
D. ^a Dolores Galafat Ibáñez, como abuela y representante legal del menor Antonio Morales Bullones, huérfano de D. Gregorio Morales Galafat, Guardia segundo que fué del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.125 pesetas anuales, por Barcelona.....	187,50
D. ^a Salvadora Ferraz Alegre, viuda de D. Luis Pérez Aparicio, Vigilante de segunda clase que fué del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Alicante.....	166,66
<i>Importan las Mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	<i>729,16</i>

RESUMEN

Importan las Jubilaciones.....	41.800,00
Idem id. las Pensiones vitalicias del Tesoro.....	5.000,00
Idem id. del Montepío.....	22.475,00
Idem id. Mesadas de Supervivencia.....	729,16
TOTAL.....	70.004,16

Madrid, 10 de Enero de 1917.—El Director general, M. Díaz Gómez.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por don Carlos Rivadeneyra, Cura propio de la parroquia de San Sebastián, de esta Corte, y como tal patrono de la Memoria instituida por D. Francisco Vicente Dulcebón y su esposa D.^a Petronila Sánchez de Rojas, solicitando se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.^o Un testimonio librado por el Escribano que fué de esta Corte D. Angel Xabier Oriado de la escritura otorgada en 27 de Septiembre de 1678 ante el que también lo fué de la misma D. Francisco García de Roa por los testamentarios de D. Francisco Vicente Dulcebón y su esposa D.^a Petronila Sánchez de Rojas, haciendo uso de la facultad que les concedieron en el testamento otorgado ante el Escribano D. Andrés Lorenzo en 27 de Octubre de 1673, que se contiene en la escritura por la que llevaron á efecto la fundación de la Memoria perpetua para ayuda de tomar estado de religión ó casamiento de doncellas pobres de solemnidad, erigida en dicho testamento, por el cual determinaron habían de ser hijas de padres honrados, del oficio de sentar vidrieras, dándose á cada una por lo menos 200 ducados, pudiendo también ob-

tenerlos las huérfanas pobres de la parroquia de San Sebastián, y si algún año no hubiere ninguna doncella de las expresadas, se invertirán las rentas de los bienes en decir misas rezadas por el alma de los fundadores, la mitad en la citada parroquia y la otra en el Convento de Nuestra Señora de la Victoria, estableciéndose en la escritura que los bienes se invirtiesen inviolablemente en lo referido y no en otra cosa; y

2.^o Una certificación librada por el Jefe de la Sección quinta de Beneficencia particular de la Dirección General de Administración y autorizada por el Director general, del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Junio último, por la que se clasificó la Memoria de que se trata como de beneficencia particular:

Considerando que el Reglamento de 20 de Abril de 1911, por el número 9.^o de su artículo 193, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.^o de la ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, concede exención de ese impuesto á las instituciones de beneficencia gratuita, previa declaración especial en cada caso y la presentación de los documentos, en la propia disposición determinados, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, otorga igual beneficio en el apartado F de su artículo 1.^o, para los bienes que estuvieren afectos ó adscritos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.^o del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleasen los mismos bienes ó sus productos ó rendimientos:

Considerando que á la referida Memoria le comprenden los dos invocados casos de exención, el primero, en razón á que siendo el expresado objeto el único que por ella se realiza, no puede por menos de reconocerse tiene carácter de verdadera institución de beneficencia gratuita, y en el segundo, por darse en los bienes que forman su capital todas las condiciones exigidas en el citado precepto de la Ley de 1912:

Considerando que así lo demuestra el hecho de estar los bienes directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización del objeto indicado, que es de los que caen dentro de lo que por benéfico debe estimarse, con arreglo á lo prevenido en el citado artículo 2.^o del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, como por la Ley se precisa, y también como en ellas se exige, únicamente en el pueden emplearse los bienes, conforme á lo estatuido en la relacionada escritura:

Considerando que la exención no alcanza á los bienes, cuando en cumplimiento de lo ordenado por los fundadores sus productos en el año ó años en que no hubieran doncellas pobres á quienes puedan darse las dotes por ellos establecidas se invierten en decir misas rezadas en la forma por los mismos establecida, al no ser de aplicación en ninguno de los casos de exención en que ha lugar á conceder ese beneficio, y no autoriza la vigente ley de Contabilidad, en su artículo 5.^o, el otorgar exención de impuestos, sino en los casos y en la forma en que las leyes hubieren determinado:

Considerando que la concesión de la exención no rehabilita los plazos fenecidos reglamentariamente respecto de las cantidades que se hubiesen ingresado

por este impuesto, como ya se ha declarado por Real orden de 29 de Julio último, pronunciada de conformidad con el Consejo de Estado, y

Considerando que por delegación del Ministerio se le ha atribuido competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la Memoria fundada en esta Corte por D. Francisco Vicente Dulcebón y su esposa D.^a Petronila Sánchez de Rojas para dotar doncellas honradas hijas de padres pobres que fueron ó hubieren sido del oficio de vidrieros, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, con excepción de los años en que con arreglo á lo por ellos dispuesto se inviertan los productos de los bienes de la fundación en decir misas rezadas, debiendo entonces satisfacerse dicho impuesto, y sin derecho á devolución de las cantidades ingresadas por razón del mismo, si no se hubiere reclamado en tiempo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1916.—El Director general, Federico Marín. Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Campos, quien en su calidad de Hermano Mayor de la Congregación de Seglares Siervos de los pobres enfermos del Santo Hospital de Nuestra Señora de Gracia, de Zaragoza, conocida vulgarmente con el nombre de la Hermandad de la Sopa, solicita se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que al expediente se hallan unidos los siguientes documentos, presentados todos ellos en la Abogacía del Estado de Zaragoza y remitidos por ella á esta Dirección General:

1.^o Un testimonio expedido por el Notario de dicha capital D. Enrique Jiménez Grau del acta de protocolización por el mismo autorizada de la información *ad perpetuam* practicada, aprobada por auto dictado en 23 de Agosto último por el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, de aquella capital, para hacer constar:

A) Que la mencionada Hermandad se fundó en Zaragoza á principios del siglo XVIII, siendo aprobadas sus Constituciones en 27 de Junio de 1731, por el entonces Arzobispo de la citada capital.

B) Que los principales fines que cumple consisten en la sopa y chocolate que diariamente costea y sirve personalmente á los pobres enfermos del Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia; en el ejercicio de hacerles las camas todos los domingos; en facilitarles ropa á su salida del Establecimiento, y en sostener totalmente dos salas de convalecientes, una para hombres y otra para mujeres, donde los enfermos que salen del Hospital disfrutan durante cierto tiempo de un higiénico albergue con esmerada alimentación y tranquilo esparcimiento.

C) Que los recursos con que la Hermandad cuenta son las limosnas y donativos de personas caritativas, con algunas fincas y una casa adquirida por ella para instalar las salas de convalecientes; y

D) Que todas las limosnas y productos de sus bienes se invierten íntegramente en beneficio de los pobres enfermos, sin costar su administración un solo céntimo, por ser todos los servicios pres-

tados por los congregantes enteramente gratuitos y desinteresados.

2.º Copia, debidamente cotejada, de las aludidas Constituciones, en las que se determinan las condiciones que han de reunir los que á la Hermandad deseen pertenecer y las obligaciones que al ingresar en ella contraen, de conformidad todo ello con los fines que realiza y el objetivo que persigue.

3.º Otra copia, también cotejada en forma, del Reglamento para el régimen de las salas de convalecientes creadas por la Hermandad, en el cual se establece que para poder ser en ellas acogido precisa presentar la papeleta dada por el mencionado Hospital, no pudiendo ser admitido el que no la presente; y

4.º Un testimonio librado por el Notario de Zaragoza D. Pablo Pérez Lagraba, del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Febrero de 1898, por la que á la repetida Hermandad se la clasificó como asociación benéfica religiosa, en la que el Protectorado no tiene otra misión que la de velar por la higiene y moral pública, como comprendida en el párrafo cuarto del artículo 8.º de la Instrucción de 27 de Abril de 1875:

Considerando que el Reglamento de 20 de Abril de 1911, por el número 9.º de su artículo 193, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, concede exención del mismo á las instituciones de beneficencia gratuita previa presentación de los documentos en la misma disposición determinados:

Considerando que igual beneficio otorga la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, en el apartado F de su artículo 1.º, para los bienes que estuvieren directamente afectos ó adscritos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 18 de Marzo de 1899, siempre que en él se emplearen los propios bienes ó sus productos y rendimientos:

Considerando que en el presente caso aparecen cumplidos los requisitos de forma exigidos en el precepto reglamentario invocado, al autorizar pueda suplirse la falta del título fundacional que en él se determina, la Instrucción de 18 de Marzo de 1899 en su artículo 43, por una información judicial para perpetua memoria, como se ha efectuado en el caso actual:

Considerando que también puede estimarse cumplido el requisito referente á la presentación del traslado de la Real orden de clasificación, pues como tal debe estimarse la relacionada anteriormente, pues implícitamente en ella se clasifica como institución de beneficencia gratuita á la Hermandad, al conferir nuevamente con respecto á ella, al protectorado, las atribuciones que con respecto á las instituciones que tienen ese carácter le competen, ser además idénticos los términos en que está dictada, y hacer, por último, tan sólo referencia á las asociaciones benéficas el párrafo cuarto del artículo 8.º de la Instrucción de 27 de

Abril de 1875, en que se dice en dicha Real orden está comprendida la Hermandad:

Considerando que á la Hermandad de la Sopa le es aplicable el primero de los dos casos de exención invocados en razón á que por el objetivo único que realiza constituye una verdadera institución de beneficencia gratuita por la clase de servicios que en favor de los enfermos pobres presta, y por la gratuidad con que los ejecuta cuantos á la Hermandad pertenecen:

Considerando que los bienes que forman su capital reúnen todas las condiciones exigidas en el precepto aludido de la Ley de 1912 para que puedan estimarse comprendidos entre los que en el mismo se declaran exentos del impuesto de que se trata:

Considerando que así lo demuestra el estar directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización del fin perseguido por la Hermandad, que es de los expresamente consignados en el citado artículo 2.º del Real decreto de 18 de Marzo de 1899, al hacerse en él especial mención de las instituciones que tienden á la satisfacción gratuita de las necesidades físicas, objetivo único que realiza con los servicios que presta:

Considerando además, que como también requiere la Ley y se hizo constar en la información *ad perpetuum*, las limosnas obtenidas por la Hermandad y los productos de sus bienes íntegramente se invierten en beneficio de los pobres enfermos, al darse, por tanto, en los bienes de la Hermandad todas las condiciones necesarias para que le sea aplicable la exención reconocida en el segundo de los dos casos de exención invocados, lógica consecuencia de ello será el que deban disfrutar igualmente de ese beneficio después de la vigencia de la Ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la misión de los que forman la Corporación está limitada, con respecto á los bienes que constituyen su capital, á ser meros administradores de sus rentas, que íntegramente, en cumplimiento de lo estatuido, y como demuestra lo hecho constar en la información *ad perpetuum*, han de ser invertidas en beneficio de los pobres, sin que, como ha declarado el Tribunal Supremo en sentencia de 17 de Octubre último, pueda estimarse exista por ello verdadera interposición de personas, ya que esa distribución ó aplicación á que personalmente están obligados constituye, en unión de los actos de humildad y de asistencia personal que practican, el objeto de la Hermandad; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la Congregación de Seglares Siervos de los pobres enfermos del Santo Hospital de Nuestra Señora de Gracia, de Zaragoza, conocida vulgarmente con el nombre de la Hermandad de la Sopa, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

dríd, 31 de Diciembre de 1916.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Zaragoza.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 10 del actual, convoca á concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial segundo de Administración civil, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que corresponde, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de esta Dirección General, al turno 11.º, ó sea al de Oficiales del Cuerpo general de la Armada, de Artillería ó Ingenieros de la misma y Astrónomos del Observatorio de Marina de San Fernando, que tengan categoría ó sueldo análogo á los de los Oficiales del Ejército.

Los aspirantes comprendidos en dicho turno 11.º, deberán reunir las condiciones siguientes:

1.º No exceder de treinta años de edad el día último señalado para la presentación de instancias

2.º Los Astrónomos del Observatorio de Marina de San Fernando, deberán justificar tener aprobadas las asignaturas de Topografía y Geodesia en un Centro oficial de enseñanza, con una extensión por lo menos igual á la de los programas de las Academias de Artillería ó Ingenieros del Ejército ó de la Escuela Superior de Guerra, ó Escuelas Especiales de Ingenieros de Caminos, de Minas, de Montes ó de Agrónomos.

Las instancias de los aspirantes se remitirán por conducto del Ministerio de Marina, en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañada de las hojas de servicio, certificación de los estudios académicos y de los méritos que los interesados aporten al concurso.

Madrid, 11 de Enero de 1917.—El Director general, Teverga.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de 10 del presente mes, ha sido declarado de utilidad pública el camino vecinal de Muñozancho, en la carretera de Salvados á Aldeanueva á Pascualgrande por Airilla de Barajas, con un puente sobre el río Zapardiel.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1917.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Avila.